

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA.	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE. — Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. — Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 18 Septiembre 1917.)

Ministerio de Hacienda

Dirección General de Propiedades é Impuestos

ANUNCIO. — Núm. 3.605

Autorizada por Real orden de 28 de Julio último la celebración de subasta pública para contratar el suministro de «Combustible mineral» para los servicios de explotación y destilación de las minas de Almadén, durante el año 1918; esta Dirección general ha acordado que dicho acto tenga lugar en la misma y simultáneamente en la Administración de las minas de Almadén y en la Delegación de Hacienda de Córdoba, a las doce en punto del día 26 de Octubre próximo, con estricta sujeción al pliego de condiciones aprobado que se hallará de manifiesto en las expresadas oficinas durante las horas de despacho.

El precio máximo admisible para el somate se fija en 95 000 pesetas y las proposiciones extendidas en papel del sello

11.º presentadas en pliegos cerrados, se admitirán desde la publicación de este anuncio hasta el día hábil anterior al señalado para la subasta, y han de ir acompañadas de la cédula personal de su firmante y de la carta de pago que acredite haber consignado previamente en metálico ó su equivalente en papel admisible del Estado, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales la cantidad de 4.750 pesetas.

Los licitadores acreditarán el pago de la contribución industrial correspondiente.

Serán desechadas las proposiciones que no se hallen conformes con lo anteriormente expresado y que en su redacción no se ajusten al siguiente

Modelo de proposición

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de «Combustible mineral» necesario para el servicio de «Explotación y Destilación» de las minas de Almadén correspondiente al año 1918, se comprometo a cumplirlas y a realizar el mismo a los precios determinados en la condición once (y en caso de que se haga baja se agregará) con la baja de..... (expresado por letra) por ciento del importe de todo lo que por este contrato le corresponda percibir.

Domicilio del que suscribe (expresado por letra) fecha y firma.

Madrid 14 de Septiembre de 1917 — El Director general, P. S., Alberto Rica.

Jefatura de Minas

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.606

Número del expediente 7.688

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Carlos Quero y Goldení, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 11 de Septiembre de 1917, solicitando se le concedan 24 pertenencias de la mina denominada «San José», de mineral plomo, sita en el término de Obejo y paraje nombrado Arroyo de Los Gavilanes, en la dehesa del Ronquillo, en terrenos de los herederos de don Joaquín Gallardo; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 17 de Septiembre de 1917, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el mismo que ha servido para demarcar la mina «Los Gavilanes», núm. 7178, ó sea el ángulo N. E. de un pozo compuesto de 2,80 m. de largo por 1,80 de ancho, practicado al Sur del Arroyo de Los Gavilanes; desde el punto de partida se medirá 50 m. al E. para la 1.ª estaca; 1.ª 2.ª 550 al N.; de 2.ª a 3.ª 200 al O.; 3.ª a 4.ª 1 200 al S.; 4.ª a 5.ª 200 al E., y de 5.ª a 1.ª 650 al N., para cerrar el perímetro solicitado. Los rumbos referidos al N. verdadero, y se desea ocupar el mismo terreno de dicha mina Los Gavilanes.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 19 de Septiembre de 1917.

El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Audiencia Territorial de Sevilla

Núm. 3.563

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dice con fecha 9 de Agosto último al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, lo que sigue:

«Excmo. Señor.

Visto lo actuado en el expediente que luego se hará mérito:

1.º Resultando que don Federico Pérez Olarra y veintitrés Oficiales más del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, en instancia elevada á este Ministerio, han solicitado que se dicte una disposición declaratoria de que los individuos de dicho Cuerpo que reúnan los requisitos que para su ingreso en el mismo exige el Real decreto de 10 de Septiembre de 1902, pueden actuar como Peritos calígrafos ante los Tribunales de Justicia para el examen y revisión de escrituras y firmas sospechosas, en los mismos términos que los antiguos titulares de la Escuela Superior de Diplomático.

2.º Resultando que la Junta facultativa de Archiveros Bibliotecarios y Mu-

seos ha informado acerca del particular que debe accederse a lo solicitado y que una vez dictada la oportuna Real orden, se forme por la Secretaría general de aquel Cuerpo una lista de los funcionarios del mismo que estando en condiciones legales deseen ejercer la profesión de Peritos calígrafos, teniéndose en cuenta al efecto lo dispuesto respecto al pago de la correspondiente contribución industrial.

1.º Considerando que suprimida la Escuela Superior de Diplomática donde se cursaba la carrera de Archiveros, Bibliotecario y Anticuario cuyo título se denominó posteriormente de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos é incorporadas sus enseñanzas á la Facultad de Filosofía y Letras, Secciones de Letras é Historias, por virtud de los artículos 1.º, 2.º, 6.º, 8.º y 9.º del Real decreto de 20 de Julio de 1900; y exigido por el artículo 2.º del Real decreto de 16 de Septiembre de 1902 que para el ingreso por oposición en el referido Cuerpo se requiere estar en posesión del antiguo título ó certificado de aptitud de Archivero, Bibliotecario y Arqueólogo, ó el de licenciado en Filosofía y Letras del antiguo plan, siempre que se tengan aprobadas en la suprimida Escuela Superior de Diplomática ó en la Facultad de Filosofía y Letras las asignaturas de Paleografía, Bibliografía, Latín vulgar y de los tiempos medios ó su equivalente de Lengua latina, primer curso de ampliación con arreglo al artículo 2.º del Real decreto de 16 de Agosto de 1913, Arqueología, Numismática y Epigrafía, ó poseer el título de Literatura ó el de Historia de la referida Facultad, siempre que en el primer caso se tengan aprobadas además en estas las dos últimas asignaturas de las cinco señaladas, y en el segundo las tres primeras; es evidente que no sólo los funcionarios del propio Cuerpo que reúnan estas condiciones, sino todos los individuos que, son extraños á éste tengan aptitud legal para hacer oposición al mismo, la ostentan al objeto de ejercer la profesión de Peritos calígrafos, con arreglo en un todo á las disposiciones vigentes en la materia y en los mismos términos y con idénticos derechos y preferencias reconocidos en los titulares de la suprimida Escuela Superior de Diplomática por las Reales órdenes del antiguo Ministerio de Fomento de 9 de Mayo de 1865, 13 de Febrero de 1871 y 24 de Marzo de 1887, de este de Instrucción pública y Bellas Artes de 5 de Febrero de 1903 y 25 de Marzo de 1916, y por el Real decreto del Ministerio de Gracia y Justicia de 4 de Diciembre de 1873.

2.º Considerando que de no estimarse así, no solo se llegaría á sancionar una desigualdad irritante entre titulares de distintas pero sucesivas procedencias académicas que han practicado y aprobado

las asignaturas aunque por planes de estudios diferentes sino que se privarían en lo porvenir á los Tribunales de Justicia del asesoramiento técnico que los Peritos calígrafos les prestan desde el día que se extinguiera la clase de los que hoy tienen declarado expresamente preferentes derechos á serlo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se declare con carácter de generalidad que todos los individuos que reúnan las condiciones especificadas en el art. 2.º del Real decreto de 16 de Septiembre de 1902 para aspirar al ingreso por oposición en el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, y los que hayan ingresado en éste, conforme al referido artículo, ostenta aptitud legal y derecho para actuar ante los Tribunales de Justicia como Peritos calígrafos para la revisión y cotejo de letras y firmas antiguas en los mismos términos y con idénticos derechos y preferencias reservados en la legislación vigente acerca del particular á los titulares de la antigua Escuela Superior de Diplomática que ostentan título de Archivero, Bibliotecario y Arqueólogo, siempre que además estén dados de alta y al corriente de la contribución industrial.

2.º Y que se comunique la Real orden que se dicta al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, interesándole se sirva acordar su cumplimiento en los mencionados Tribunales.

Lo que de la propia Real orden trasladado á V. I. para su conocimiento y á fin de que por los Juzgados y Tribunales de este territorio se dé el exacto cumplimiento que se interesa de lo ordenado.

Lo que de orden de S. S. I. traslado á V. S. para su debido conocimiento y efectos con iguales, sirviéndose comunicar á esta Superioridad quedar enterado de lo dispuesto en dicha Real disposición.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Sevilla 14 de Septiembre de 1917.—

José Franchy y Roca.

Señor Juez de primera instancia de....

Ministerio de Hacienda

Núm. 3 536

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: El aumento constante de exportaciones de cloruro de cal al extranjero y el descenso de las importaciones de dicho artículo, han determinado una elevación tan considerable en su precio que las industrias que lo emplean como primera materia experimentan serios quebrantos que dificultan su marcha normal y carecen á la vez los productos que elaboran. En virtud de lo expuesto, y para evitar los perjuicios que quedan expresados,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Queda prohibida la exportación al extranjero de cloruro de cal.

2.º Se autorizará la salida de las expediciones que hayan sido facturadas con destino á las Aduanas fronterizas ó se encuentren en los puertos incluídas en facturas de embarque hasta el día de la fecha inclusive de la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid».

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 11 de Septiembre de 1917.

BUGALLAL.

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vistos los datos recibidos en ese Centro directivo referentes á las exportaciones de pastas para sopas, galletas y otros preparados alimenticios con destino al extranjero, y

Resultando que el examen de dichos antecedentes demuestra que el comercio exterior de dichos artículos alcanza cifras de relativa importancia;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Queda prohibida la exportación al extranjero de las pastas para sopa, galleta común y los preparados de harinas de cereales y legumbres, así como toda clase de féculas que se emplean en la alimentación para los mismos usos que las pastas para sopa, y

2.º Se autorizará, con arreglo al régimen anterior, la salida de las expediciones que hayan sido facturadas con destino á las Aduanas fronterizas ó se encuentren en los puertos incluídas en facturas de embarque hasta el día de la fecha inclusive al de la publicación de esta Real orden en la «Gaceta de Madrid».

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 11 de Septiembre de 1917.

BUGALLAL.

Señor Director general de Aduanas.

(«Gaceta» 12 Septiembre 1917)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Ministerio de Estado

Subsecretaría

Núm. 3 505

SECCION DE POLITICA

Según comunica á este Ministerio el encargado de Negocios de Suecia, el Gobierno sueco, por Real orden de 13 del mes próximo, ha dictado, con motivo de los pasaportes obligatorios, diversas disposiciones cuyos puntos esenciales son los siguientes:

Todo extranjero que llega á Suecia, á excepción de los niños menores de doce

años acompañados de una persona adulta, debe estar provisto de un pasaporte indicando su nacionalidad, nombre y apellidos completos, fecha y lugar del nacimiento, profesión, domicilio, filiación y el propósito del viaje. El pasaporte debe llevar la fotografía y la firma del portador, atestiguadas por la Autoridad que ha expedido el pasaporte. Este debe estar redactado en sueco, noruego, danés, inglés, francés ó alemán, ó si no debe ir acompañado de una traducción debidamente certificada á uno de esos idiomas. El pasaporte debe llevar también el visado de la Legación de Suecia ó de un Cónsul de carrera sueco en el país donde el pasaporte haya sido expedido. El visado puede ser rehusado si el viaje, por su objeto ó por otro motivo, no parece oportuno bajo el punto de vista sueco.

Todo extranjero á su llegada á Suecia debe presentarse á las Autoridades de Policía y facilitar los informes requeridos. La tripulación de un navío que arribe á Suecia debe hacer visar sus pasaportes por la Policía del puerto. El Capitán del navío debe velar por que se cumpla esta formalidad.

Estas disposiciones, que se considerarán en vigor desde 1.º de Septiembre de 1917, no serán aplicables antes del 1.º de Octubre en cuanto al extranjero que habiendo emprendido el viaje tan anticipadamente se pueda presumir que las ignoraba.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid 5 de Septiembre de 1917.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

En adición á lo publicado en las «Gacetas» de 6 de Agosto y 6 de Octubre de 1915 y 1916, respectivamente, referentes á pasaportes de súbditos extranjeros que lleguen á Rusia, y según comunica el señor Embajador de S. M. en Petrogrado, el Gobierno provisional de Rusia ha establecido que la obligación de presentar la fotografía á la entrada en dicha Nación afecta también al personal de las tripulaciones de los buques.

Las fotografías de las tripulaciones que lleguen á los puertos rusos deben estar pegadas en los certificados firmados por los Capitanes y provistos de los sellos de estos buques.

A las personas desprovistas de los documentos arriba mencionados no se les autorizará para desembarcar en Rusia.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid 6 de Septiembre de 1917.—El Subsecretario, Marqués de Amposta. («Gaceta» 9 Septiembre 1917).

AYUNTAMIENTOS

MONTEMAYOR.—Núm. 3.587

Don Carlos Jurado Requena, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que acordado por la Junta

municipal cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario de esta villa para el próximo año de 1918, con arbitrios extraordinarios sobre especies de consumos no tarifadas, se anuncia al público por término de quince días el expediente respectivo que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que lo examinen las personas que lo deseen y aduzcan las reclamaciones que sean pertinentes, cuya tarifa de artículos es adjunta.

Montemayor 14 Septiembre de 1917.
Carlos Jurado.

PUENTE GENIL.—Núm. 3 603

Don José B. Delgado y Bruzón, Alcalde presidente del ilustre Ayuntamiento de Puente Genil.

Hago saber: que estando terminado el padrón industrial de este pueblo que ha de servir de base para la formación de la matrícula correspondiente al próximo año de 1918, en cumplimiento de lo prescrito por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia en su circular número 3.325 de 24 de Agosto próximo pasado, inserta en el BOLETIN OFICIAL número 206, he acordado que se exponga al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, con efecto desde el siguiente al en que aparece este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con objeto de que los interesados puedan examinarlo y hacer dentro de este plazo las reclamaciones procedentes.

Puente Genil 18 de Septiembre 1917.
José B. Delgado.

HORNACHUELOS.—Núm. 3.081

(Conclusión al)

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal durante el 4.º trimestre del año figurado.

Acuerdos del Establecimiento del Pósito

Mes de Octubre

Sesión del día 2

Presidencia del señor Alcalde D. Francisco Muñoz.

Declarada abierta fué aprobada y autorizada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de haber pagado don Antonio García Darán 7.000 pesetas, más los intereses devengados por el préstamo que le hizo el Establecimiento en 19 de Septiembre de 1914, autorizando al señor Alcalde para que otorgue la escritura de cancelación.

Se acordó informar favorablemente una instancia de D. Antonio García Darán, en solicitud de un préstamo 7.000 pes. con garantía hipotecaria, relevándole de la presentación del certificado catastral en que consta el líquido imponible de la finca que ofrece como garantía por constarle este Ayuntamiento de ciencia propia que no ha sufrido alteración alguna desde el 1914, en que lo presentó para garantizar el préstamo que ahora ha cancelado.

Igualmente se informó otra instancia de don Manuel Palomino Gómez, en solicitud de moratoria por un año, para solventar 500 pesetas que adeuda al Establecimiento de un préstamo de 1.000, que le hizo el 12 de Febrero de 1915, de las cuales satisfizo 500 más 41'08 pesetas por los intereses en 3 de Febrero último.

Se dió cuenta de haber pagado don Rodolfo Muñoz de la Gala 1.029 60 pesetas, que adeudaba al Establecimiento.

Informar favorablemente una instancia del vecino de esta villa don Rodolfo Muñoz, solicitando un préstamo de 990 pesetas con la fianza mancomunada de don Juan Carrasco Ballesteros.

Se dió cuenta de haber pagado don Juan Carrasco Ballesteros 1.029 60 pesetas, que debía al Establecimiento.

Informar favorablemente la instancia suscrita por don Juan Carrasco Ballesteros, solicitando un préstamo de 985 pesetas con la fianza mancomunada de don Rodolfo Muñoz de la Gala.

Sesión del 7

Presidencia del señor Alcalde D. Francisco Muñoz.

Declarada abierta fué aprobada y autorizada el acta de la anterior.

Quedó enterada la Corporación de las moratorias concedidas á don Juan José Adame Agudo y á doña María de los Angeles Ballesteros Martínez, para el pago de los préstamos de 125 y 900 pesetas que les tiene hechos respectivamente el Establecimiento.

Se acordó abrir un nuevo reparto de las existencias que obran en arcas autorizando al señor Alcalde para que lo anuncie por ocho días.

Sesión del 14

Presidencia del señor Alcalde D. Francisco Muñoz.

Fuó aprobada y autorizada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de haberse concedido por la Superioridad un préstamo de 500 pesetas á doña Manuela Camacho González y moratoria para el pago de 750 pesetas que debe al establecimiento doña Carmen Pizarro Peralto.

Igualmente se dió cuenta de una comunicación de la Sección provincial adjuntando relación de deudores cuyos préstamos han vencido para cumplimiento del art. 4.º del R. D. de 24 de Noviembre de 1909 y ordenando se envíe certificación de los que no ingresen en período voluntario y de los que hayan ingresado en Septiembre anterior y en Octubre actual.

A petición del Concejal señor Ceballos, se verificó á presencia de la Corporación y del público un arqueo de los fondos del Establecimiento del Pósito acusando el resultado siguiente:

72 obligaciones que suman 39 167'49 pesetas; 7 libramientos justificativos de

gastos diversos que suma 731'31 pesetas, del valor del inventario que asciende á un censo de 450 pesetas, en billetes del Banco 18 450 pesetas, en plata 220 pesetas, en calderilla 48 91 pesetas. Total capital 59 067 73 pesetas, resultando conforme con el acta levantada en 30 de Septiembre último y con el libro de Intervención.

Sesión del 21

Presidencia del señor Alcalde D. Francisco Muñoz.

Fuó aprobada y autorizada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de haber sido denegada por la Superioridad la moratoria pedida por don Manuel Palomino Gómez y ordenando se proceda inmediatamente al reintegro de la cantidad que adeuda.

Sesión del 28, celebrada en segunda convocatoria el 30

Presidencia del señor Alcalde D. Francisco Muñoz

Fuó aprobada y autorizada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de haber pagado sus préstamos varios señores, autorizando al señor Alcalde para el otorgamiento de las escrituras de cancelación.

También se dió cuenta de haber sido concedidos varios préstamos solicitados.

Y por último, se acordó abrir un nuevo reparto y autorizar al señor Alcalde para su publicación.

Mes de Noviembre

Ordinaria del 11, celebrada en segunda convocatoria el 13

Presidencia del señor Alcalde D. Francisco Muñoz.

Fuó aprobada y autorizada el acta de la anterior, acordando:

Informar favorablemente varios préstamos solicitados, con fianza personal mancomunada.

Quedar enterada la Corporación de haber sido nombrado Agente ejecutivo del Pósito don Abelard Caro Dis.

Y por último, abrir un nuevo reparto, autorizando al señor Alcalde para su publicación.

Sesión del 25

Presidencia del señor Alcalde D. Francisco Muñoz.

Fuó probada y autorizada el acta de la anterior y se acordó:

Informar favorablemente varios préstamos.

Mes de Diciembre

Sesión ordinaria del día 2

Presidencia del señor Alcalde D. Francisco Muñoz.

Fuó aprobada y autorizada el acta de la anterior y se acordó:

Informar favorablemente una instancia de don Juan Luis Cortes Pérez, solicitando moratoria para verificar el pago de 800 pesetas que resta al Establecimiento después de haber pagado hasta el día, los intereses devengados.

Y abrir un nuevo reparto de fondos autorizando al señor Alcalde para anunciarlo al público.

Sesión ordinaria del 9

Presidencia del señor Alcalde D. Francisco Muñoz.

Fuó aprobada y autorizada el acta de la anterior y se acordó:

Informar favorablemente la instancia de don Arturo Zamora Camacho, en solicitud de moratoria para verificar el pago de 650 pesetas después de haber verificado el pago de los intereses devengados hasta el día.

Ordinaria del 16, celebrada en segunda convocatoria el 18

Presidencia del señor Alcalde D. Francisco Muñoz.

Fuó aprobada y autorizada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de haber sido aprobado el reparto de 5.185 pesetas, acordado por el Ayuntamiento en 13 del anterior.

Se informó favorablemente la instancia de don Pablo Rodríguez León, en solicitud de un préstamo de 500 pesetas con la garantía personal de doña Manuela Muñoz Hidalgo.

Se acordó abrir un nuevo reparto de los fondos del Pósito autorizando al señor Alcalde para su publicación.

Ordinaria del 23

Presidencia del señor Alcalde D. Francisco Muñoz.

Fuó aprobada y autorizada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de haberle sido concedida la moratoria solicitada á don Juan Luis Cortes Pérez, acordando se notifique al interesado.

De haber sido concedidos los préstamos solicitados por don Adolfo Cañero González y don Antonio Martínez Méndez, acordando se lleven a efecto con las formalidades legales.

Hornachuelos 3 de Agosto de 1917.— El Secretario, Enrique Fernández.

Este extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día de ayer.

Hornachuelos 7 de Agosto de 1917.— El Alcalde, Francisco Muñoz.— El Secretario, Enrique Fernández.

Subasta extrajudicial

Núm. 3.598

El día cinco de Octubre del corriente año de mil novecientos diez y siete, á las diez de la mañana, se celebrará subasta extrajudicial, en el estudio del Notario de Rute don Vicente Jara y Gallego, calle de Portuguesas, núm. 2, para la venta de la casa número dos de la calle de Priego baja, hoy Francisco Salto, de dicha población; lindante por la izquierda entrando con casa de don Rafael Llamas, por la derecha con otra de los herederos de don Luis Pérez Jiménez y por la es-

palda con casa y patios de don Francisco Piedra Granada. Tipo para la sabasta, seis mil setecientos cincuenta pesetas. Títulos y demás condiciones en el estudio del referido Notario, todos los días laborables, de diez á doce de la mañana.

Negociado de Instrucción Militar DE CORDOBA

Núm. 3 590

Don Miguel González Hernández, Comandante de Caballería, Juez eventual de esta Plaza y de la causa que se sigue en averiguación del autor ó autores de las heridas por arma de fuego que le fueron inferidas en la noche del veintiocho de Agosto último á Rafael Medel Diéguez, fogonero del tren expés de Málaga á esta capital, en el trayecto comprendido entre las estaciones de Aguilár y Montilla, de esta provincia.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á todas aquellas personas que hayan presenciado el citado hecho, ó tengan noticia de él, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente á la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado Militar, sito calle de Carlos Rubio, número 11, de esta capital, al objeto de prestar declaración en la citada causa, ó que manifiesten su nombre, apellidos y domicilio para ser interrogados por medio de exhorto.

Dado en Córdoba á 17 de Septiembre de 1917.—Miguel González.

JUZGADOS

MONTORO.—Núm. 3510

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido en providencia del día de hoy dictada en las diligencias que se siguen en este Juzgado y por la Secretaría que en el despacho para cumplir una orden de la Audiencia provincial de Córdoba relativa al sumario seguido en este dicho Juzgado y por la expresada Secretaría de mi cargo contra Juan Espejo Gomez, por robo cito por medio de la presente á Pedro Caballero Rodríguez, de Guarromán, término de Córdoba, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, á fin de que como testigo comparezca el día trece de Octubre, á las doce horas, ante dicha Audiencia, en que comenzarán las sesiones del juicio oral acordado en tal causa; bajo apercibimiento de que de no comparecer sin motivo legítimo que se lo impida, incurrirá en la multa que determina la Ley.

Montoro once de Septiembre de mil novecientos diez y siete.—El Secretario, Licenciado José Benítez Lara.

CORDOBA.—Núm. 3.570

Don Angel Avila Delgado, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza para que comparezca ante este Juzgado dentro de los diez días siguientes á la inserción del presente en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia al dueño de dos cerdos muertos que dejaron abandonados en el Alcázar Viejo, Joaquín Campos Suárez y dos más si tratar de detenerlos en guardia municipal el treinta de Marzo último, para recibirle declaración é instruirle de sus derechos.

Dado en Córdoba á quince de Septiembre de mil novecientos diez y siete.—Angel Avila.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

LA RAMBLA.—Núm. 3.575

Don Antonio Martínez Jordán, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, ruego y encargo á todas las autoridades de la nación, se sirvan disponer que por los individuos de la policía judicial se proceda á la busca y ocupación de una racha, rucia oscura, lunar negro en cadera izquierda, de tres á cuatro años, de marcos, hierro Alianza Agrícola en cadera izquierda, propia de Manuel Jiménez B. ó, vecino de San Sebastián de los Ballesteros, extraviada en la noche del cinco de los corrientes en los terrenos de la cañilla Vista Hermosa, pago del Tello, de este término; y caso de ser habida la remita á disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Dada en La Rambla á catorce de Septiembre de mil novecientos diez y siete.—Antonio Martínez Jordán.—El Secretario, Por enfermedad, Pedro Jiménez.

POSADAS.—Núm. 3.559

Don Manuel Cabrilla Palacios, Juez municipal de esta villa é interino de instrucción de la misma y su partido.

Por virtud de la presente, ruego y encargo á toda clase de autoridades y policía judicial, la busca y captura de un sujeto desconocido de las señas que al final se expresarán, que en los días veinte y uno de Agosto y cuatro de Septiembre actual cometió varios robos á distintas personas en cantidad de cuarenta pesetas cincuenta céntimos, en término de Palma del Río, así como el rescate de expresada cantidad en metálico; y caso de ser habidos tanto el uno como la otra, sean puestos el primero en la prisión de esta villa en clase de detenidos y ambos á disposición de este Juzgado.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Posadas á catorce de Septiembre de mil novecientos diez y siete.—Manuel Cabrilla.—El Secretario, Licenciado, Joaquín Igueta.

Señas del desconocido

Alto, delgado, bigote grande castaño

muy tostado del sol, viste sombrero negro de alas muy pequeñas, chaqueta ó blusa oscura, pantalón de pana color canela casi blanco, con un remiendo negro largo por encima de la rodilla izquierda y portador de un remigton con porta lousil de cuero.

LA PALMA.—Núm. 3.528

Cédula de citación

Por virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de instrucción de este partido en cumplimiento de carta orden de la Superioridad dimanante de causa por homicidio contra Manuel Romero Gonzalez, se cita por medio de la presente al testigo Luis Cantero Cano, residente en Belmez y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que el día doce de Octubre próximo, á las trece, comparezca ante la Audiencia provincial de Huelva al objeto de que asista al juicio oral de dicha causa, bajo apercibimiento de multa de cinco á cincuenta pesetas. Y para su inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de Córdoba, expido la presente en La Palma á doce de Septiembre de mil novecientos diez y siete.—El Secretario, Licenciado Manuel Reyes.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.560

PEDRAZA GARCIA, Francisco; naturalidad se ignora, de estado soltero, profesión jornalero, de veinte y ocho años, domiciliado últimamente en Córdoba, calle Cara número veinte y dos, procesado por estafa; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Esija, previniéndole que de no comparecer le parará los perjuicios á que hubiere lugar.

Núm. 3.576

JIMENEZ ROLDAN, Manuel; que se dice ser vecino de Córdoba y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de La Rambla á prestar declaración en el sumario que se instruye por hurto de caballerías, propias de Andrés Dobao

Pedraza; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Núm. 3.612

BERMUDEZ VALLEJO, Antonio; de treinta años, viudo, desbravador, natural de Madrid, domiciliado últimamente en Montilla, procesado en causa por hurto; comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Córdoba.

Requisitoria

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 466 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.609

ALCAIDE SERRANO, Andrés Avilino, conocido por Alcaide Serrano, natural de Pedroches (Córdoba), nac 6 es diez Noviembre mil ochocientos noventa y tres, de oficio hojalatero; comparecerá ante el primer teniente Juez instructor don Luis Moreno Rodríguez, del Reglamento de infantería de Córdoba, número 10, antes de transcurridos diez días, á partir de la publicación de la presente, á fin de responder á cargos que le resultan por falta á incorporación.—Granada dieciséis de Septiembre de mil novecientos diez y siete.—El primer teniente Juez instructor, Luis Moreno.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremas y Cartas de pago para Ayuntamientoos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6